

MARCO LEGAL Y NORMATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE EDIFICIOS A LA RELACIÓN DE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO; MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTOS EDIFICIOS Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS MISMOS

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se citan parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación.. el sábado 6 de mayo de 1972. Última reforma publicada DOF 16-02-2018).

De acuerdo con esta Ley Federal, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, elabora a nivel nacional la Relación de Inmuebles con Valor Artístico. Los edificios que integran esta relación son susceptibles de considerarse como monumentos artísticos si su conservación estuviese en riesgo, ya que reúnen características estéticas relevantes, de acuerdo con:

CAPÍTULO III.

Artículo 33

“Son monumentos artísticos las obras que revisten valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.”

2) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 15-07-2010. Última reforma publicada en GODF el 22-03-2018).

En esta ley se abre espacio al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en los siguientes términos:

Artículo 2. *La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:*

X. *La conservación y consolidación de la fisonomía propia y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan*

tutela en su conservación y consolidación, de conformidad con –
- lo establecido en el artículo 3, fracción V de esta Ley.

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones:*

V. *De conformidad con las disposiciones legales aplicables, forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación; los órganos de gobierno incluirán en los programas los objetivos y medios de acción para su salvaguarda fisonómica y patrimonial. En todos los casos las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las atribuciones que les corresponde ejercer a los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes.*

3) CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y SITIOS

(CARTA DE VENECIA 1964)

(Suscrita por México como participante en la comisión para su redacción)

Este documento establece los criterios básicos para realizar una intervención en inmuebles y sitios de valor patrimonial (“monumentos” y “sitios”):

DEFINICIONES

Artículo 1. *La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural.*

META

Artículo 3. *La conservación y la restauración de los monumentos tiene*

como fin salvaguardar tanto la obra como el testimonio histórico.

CONSERVACIÓN

Artículo 4. *La conservación de los monumentos impone en primer lugar un cuidado permanente de los mismos.*

Artículo 5. *La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de éstos a una función útil a la sociedad; esta dedicación es pues deseable pero no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios. Dentro de estos límites se deben concebir y autorizar todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres.*

Artículo 6. *La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Cuando el esquema tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudiera alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse.*

Artículo 7. *El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser pues, tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.*

Artículo 8. *Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación.*

RESTAURACIÓN

Artículo 9. *La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Se detiene en el momento en que comienza la hipótesis; más allá todo complemento reconocido como indispensable, se destacará de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento.*

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO O MONUMENTO ARTÍSTICO

TRÁMITE GRATUITO

TRÁMITE: INBA-02-003

LLENAR SÓLO LAS ÁREAS SOMBRADAS

Solicito se me informe sobre el siguiente inmueble:

Fecha Día: Mes: Año:

UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Calle: Núm(s):
Colonia: Entre calle:
Alcaldía / Municipio: y calle:
C.P.: y/o esquina:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O INTERESADO

Nombre o razón social:
Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)
Calle: Núm. Colonia:
Alcaldía / Municipio: C.P.: Teléfono:

ANEXOS

Imágenes Cuenta catastral:

*Solamente los primeros 8 dígitos

Firma del propietario y/o interesado

Sobre este inmueble se informa lo siguiente:

OBSERVACIONES:

SELLO Y No. DE FOLIO:

Ninguna

El INBAL informará a la autoridad delegacional correspondiente sobre la emisión de este documento.
El INBAL contará con un plazo máximo de **tres meses** para emitir la resolución del trámite, contados a partir de la recepción de la solicitud.
El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada este documento será sujeto de cancelación o revisión.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles en cualquier caso.

*Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble,
Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2 esquina Fco. I Madero, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06050*

Atención al público de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 hrs.

Conmutador: 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310.

Fecha:

Recepción INBAL

MARCO LEGAL Y NORMATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE EDIFICIOS A LA RELACIÓN DE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO; MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTOS EDIFICIOS Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS MISMOS

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se citan parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación.. el sábado 6 de mayo de 1972. Última reforma publicada DOF 16-02-2018).

De acuerdo con esta Ley Federal, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, elabora a nivel nacional la Relación de Inmuebles con Valor Artístico. Los edificios que integran esta relación son susceptibles de considerarse como monumentos artísticos si su conservación estuviese en riesgo, ya que reúnen características estéticas relevantes, de acuerdo con:

CAPÍTULO III.

Artículo 33

“Son monumentos artísticos las obras que revisten valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.”

2) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 15-07-2010. Última reforma publicada en GODF el 22-03-2018).

En esta ley se abre espacio al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en los siguientes términos:

Artículo 2. *La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:*

X. *La conservación y consolidación de la fisonomía propia y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan*

tutela en su conservación y consolidación, de conformidad con –
- lo establecido en el artículo 3, fracción V de esta Ley.

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones:*

V. *De conformidad con las disposiciones legales aplicables, forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación; los órganos de gobierno incluirán en los programas los objetivos y medios de acción para su salvaguarda fisonómica y patrimonial. En todos los casos las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las atribuciones que les corresponde ejercer a los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes.*

3) CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y SITIOS

(CARTA DE VENECIA 1964)

(Suscrita por México como participante en la comisión para su redacción)

Este documento establece los criterios básicos para realizar una intervención en inmuebles y sitios de valor patrimonial (“monumentos” y “sitios”):

DEFINICIONES

Artículo 1. *La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural.*

META

Artículo 3. *La conservación y la restauración de los monumentos tiene*

como fin salvaguardar tanto la obra como el testimonio histórico.

CONSERVACIÓN

Artículo 4. *La conservación de los monumentos impone en primer lugar un cuidado permanente de los mismos.*

Artículo 5. *La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de éstos a una función útil a la sociedad; esta dedicación es pues deseable pero no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios. Dentro de estos límites se deben concebir y autorizar todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres.*

Artículo 6. *La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Cuando el esquema tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudiera alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse.*

Artículo 7. *El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser pues, tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.*

Artículo 8. *Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación.*

RESTAURACIÓN

Artículo 9. *La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Se detiene en el momento en que comienza la hipótesis; más allá todo complemento reconocido como indispensable, se destacará de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento.*

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO O MONUMENTO ARTÍSTICO

TRÁMITE GRATUITO

TRÁMITE: INBA-02-003

LLENAR SÓLO LAS ÁREAS SOMBRADAS

Solicito se me informe sobre el siguiente inmueble:

Fecha Día: Mes: Año:

UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Calle: Núm(s):

Colonia: Entre calle:

Alcaldía / Municipio: y calle:

C.P.: y/o esquina:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O INTERESADO

Nombre o razón social:

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

Calle: Núm. Colonia:

Alcaldía / Municipio: C.P.: Teléfono:

ANEXOS

Imágenes Cuenta catastral:

*Solamente los primeros 8 dígitos

Firma del propietario y/o interesado

Sobre este inmueble se informa lo siguiente:

| | |
|---|--|
| OBSERVACIONES: Ninguna <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> | SELLO Y No. DE FOLIO: |
|---|--|

El INBAL informará a la autoridad delegacional correspondiente sobre la emisión de este documento.
El INBAL contará con un plazo máximo de **tres meses** para emitir la resolución del trámite, contados a partir de la recepción de la solicitud.
El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada este documento será sujeto de cancelación o revisión.
El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles en cualquier caso.

*Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble,
Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2 esquina Fco. I Madero, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06050*

**Atención al público de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 hrs.
Conmutador: 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310.**

Fecha:

Recepción INBAL

MARCO LEGAL Y NORMATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE EDIFICIOS A LA RELACIÓN DE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO; MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTOS EDIFICIOS Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS MISMOS

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se citan parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación.. el sábado 6 de mayo de 1972. Última reforma publicada DOF 16-02-2018).

De acuerdo con esta Ley Federal, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, elabora a nivel nacional la Relación de Inmuebles con Valor Artístico. Los edificios que integran esta relación son susceptibles de considerarse como monumentos artísticos si su conservación estuviese en riesgo, ya que reúnen características estéticas relevantes, de acuerdo con:

CAPÍTULO III.

Artículo 33

"Son monumentos artísticos las obras que revisten valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano."

2) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 15-07-2010. Última reforma publicada en GODF el 22-03-2018).

En esta ley se abre espacio al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en los siguientes términos:

Artículo 2. La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:

X. La conservación y consolidación de la fisonomía propia y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación, de conformidad con –

- lo establecido en el artículo 3, fracción V de esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones:

V. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación; los órganos de gobierno incluirán en los programas los objetivos y medios de acción para su salvaguarda fisonómica y patrimonial. En todos los casos las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las atribuciones que les corresponde ejercer a los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes.

3) CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y SITIOS

(CARTA DE VENECIA 1964)

(Suscrita por México como participante en la comisión para su redacción)

Este documento establece los criterios básicos para realizar una intervención en inmuebles y sitios de valor patrimonial ("monumentos" y "sitios"):

DEFINICIONES

Artículo 1. La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural.

META

Artículo 3. La conservación y la restauración de los monumentos tiene como fin salvaguardar tanto la obra como el testimonio histórico.

CONSERVACIÓN

Artículo 4. La conservación de los monumentos impone en primer lugar un cuidado permanente de los mismos.

Artículo 5. La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de éstos a una función útil a la sociedad; esta dedicación es pues deseable pero no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios. Dentro de estos límites se deben concebir y autorizar todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres.

Artículo 6. La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Cuando el esquema tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudiera alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse.

Artículo 7. El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser pues, tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Artículo 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación.

RESTAURACIÓN

Artículo 9. La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Se detiene en el momento en que comienza la hipótesis; más allá todo complemento reconocido como indispensable, se destacará de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento.